

**Condiciones generales de entrega y de pago expedidas por la sociedad de responsabilidad limitada B.V. METAALGAASWEVERIJ DINXPERLO, y depositadas en la Secretaría del Juzgado de Distrito de Arnhem el 25 de agosto de 2004**

**Artículo 1: Aplicabilidad**

- 1.1 Estas condiciones se aplicarán a todas las ofertas, a todos los contratos que se suscriban y a todos los contratos que puedan dimanar de los mismos. El oferente/suministrador es la sociedad de responsabilidad limitada B.V. Metaalgaasweverij Dinxperlo, el cual será señalado como ejecutor del encargo o vendedor. La otra parte será señalada como autor del encargo o comprador.
- 1.2 Las condiciones generales del autor del encargo no serán de aplicación y se descartarán explícitamente.

**Artículo 2: Ofertas**

- 2.1 Todas las ofertas serán sin compromiso.
- 2.2 Si el autor del encargo le proporciona al ejecutor del encargo datos, diseños, etcétera, el ejecutor del encargo podrá salirse de la exactitud de los mismos y basará su oferta en ellos.
- 2.3 Los precios mencionados en la oferta estarán basados en la entrega en fábrica, "ex works", conforme a los Incoterms 2000, salvo pacto en contrario. Los precios no incluirán el impuesto sobre el volumen de ventas ni el embalaje.
- 2.4 Si no se acepta su oferta, el ejecutor del encargo tendrá el derecho de cargar en cuenta al autor del encargo todos los gastos en los cuales haya incurrido para hacer su oferta.
- 2.5 Las medidas y pesos habrán de ser tomados lo más exactos posibles. Salvo pacto en contrario, el vendedor seguirá reservando una tolerancia hacia arriba o abajo. Generalmente, la misma no será superior al 5%. En casos extraordinarios, cuando una cantidad relativamente baja debe confeccionarse especialmente, esta tolerancia podrá elevarse al 10% y más. Se compensará lo suministrado de más o de menos.

**Artículo 3: Derechos de propiedad intelectual**

- 3.1 Salvo pacto en contrario, el ejecutor del encargo mantendrá los derechos de autor y todos los derechos de propiedad industrial inherentes a las ofertas que haya hecho y a los diseños, imágenes, dibujos, modelos (de prueba), programas, etcétera, que haya suministrado.
- 3.2 Los derechos relacionados con los datos mencionados en el primer apartado seguirán siendo propiedad del ejecutor del encargo sin considerar si al autor del encargo se le han cargado en cuenta los gastos de su fabricación. Estos datos no podrán ser copiados, usados o mostrados a terceros sin el consentimiento explícito del ejecutor del encargo. En caso de incurrir en contravención de esta disposición, el autor del encargo le deberá al ejecutor del encargo una multa de 25.000 euros. Esta multa podrá ser reclamada aparte de los daños y perjuicios legales.
- 3.3 Los datos mencionados en el primer apartado que le hayan sido suministrados al autor del encargo, los tendrá que devolver éste a primera solicitud dentro del plazo determinado por el ejecutor del encargo. En caso de contravención a esta disposición, el autor del encargo le deberá al ejecutor del encargo una multa de 1.000 euros por día. Esta multa podrá ser reclamada aparte de los daños y perjuicios legales.

**Artículo 4: Consejos, diseños y materiales**

- 4.1 El autor del encargo no podrá derivar derechos de los consejos y la información que le dé el ejecutor del encargo si los mismos no están directamente relacionados con el encargo.
- 4.2 El autor del encargo será responsable de los diseños y cálculos hechos por él o en su nombre, y de la idoneidad funcional de los materiales prescritos por él o en su nombre.
- 4.3 El autor del encargo liberará al ejecutor del encargo de cada pretensión de terceros con respecto al uso de diseños, cálculos, muestras y semejantes que hayan sido suministrados por el autor del encargo o en su nombre.
- 4.4 El autor del encargo podrá (hacer) investigar por su propia cuenta los materiales que desee usar el ejecutor del encargo antes de que los mismos sean elaborados. Si el ejecutor del encargo sufre daños por esta causa, los mismos correrán por cuenta del autor del encargo.

**Artículo 5: Plazo de entrega**

- 5.1 El plazo de entrega será determinado por el ejecutor del encargo de forma aproximativa.
- 5.2 Al fijar el plazo de entrega, el ejecutor del encargo partirá de la base de que puede ejecutar el encargo bajo las circunstancias que conozca en ese momento.
- 5.3 El plazo de entrega entrará en vigor en el momento en que se haya llegado a un acuerdo sobre todos los detalles técnicos, que todos los datos necesarios, dibujos definitivos, etcétera, estén en posesión del ejecutor del encargo, que el pago (parcial) convenido haya sido recibido y que se hayan cumplido todas las condiciones necesarias para la ejecución del encargo.

- 5.4 a. En caso de circunstancias distintas a las que el ejecutor del encargo conociera en el momento en que fijaba el plazo de entrega, el ejecutor del encargo podrá prolongar el plazo de entrega por el tiempo que sea necesario para ejecutar el encargo bajo estas circunstancias. Si los trabajos no pueden ser ajustados a la planificación del ejecutor del encargo, los mismos serán terminados en cuanto lo admita su planificación.
- b. En caso de trabajos adicionales, el plazo de entrega se renovará por el tiempo que sea necesario para (hacer) suministrar los materiales y las piezas al efecto y para realizar los trabajos adicionales. Si los trabajos adicionales no pueden ser ajustados a la planificación del ejecutor del encargo, los mismos serán terminados en cuanto lo admita la planificación.
- c. En caso de suspensión de obligaciones por el ejecutor del encargo, el plazo de entrega se renovará por el tiempo que dure la suspensión. Si la continuación de los trabajos no puede ser ajustada a la planificación del ejecutor del encargo, los trabajos serán terminados en cuanto lo admita la planificación.

- 5.5 La infracción del plazo de entrega acordado en ningún caso dará derecho a la indemnización de daños y perjuicios, a no ser que haya sido acordado por escrito.

**Artículo 6: Traspaso del riesgo**

- 6.1 En caso de compra, la entrega se realizará en fábrica, "ex works", conforme a los Incoterms 2000; el riesgo de la mercancía se traspasará en el momento en que el vendedor la pone a disposición del comprador.
- 6.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el autor del encargo y el ejecutor del encargo podrán acordar que el ejecutor del encargo organice el transporte. También en ese caso, el riesgo del almacenamiento, carga, transporte y descarga residirá en el autor del encargo. El autor del encargo podrá asegurarse contra estos riesgos.
- 6.3 También en el caso de que el vendedor proceda a instalar y/o montar la mercancía vendida, se traspasará el riesgo de la mercancía en el momento en que el vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido.
- 6.4 Si en caso de compra se trata de cambio y el comprador, en espera del suministro de la mercancía nueva, sigue usando la mercancía a cambiar, el riesgo de la mercancía a cambiar seguirá residiendo en el comprador hasta el momento en que la haya puesto en posesión del vendedor.

**Artículo 7: Modificación de precio**

- 7.1 Si después de la fecha en la cual se haya suscrito el contrato, transcurren cuatro meses y el ejecutor del encargo todavía no ha terminado el cumplimiento del mismo, se podrá cargar en cuenta al autor del encargo un aumento de los factores determinantes del precio.
- 7.2 El pago del aumento de precios al que refiere el apartado 1 deberá realizarse junto con el pago de la suma principal o el último plazo.
- 7.3 En el caso de que el autor del encargo suministre las mercancías y el ejecutor del encargo esté dispuesto a usarlas, el ejecutor del encargo podrá cargar en cuenta un máximo del 20% del precio de mercado de las mercancías suministradas.

**Artículo 8: Inejecutabilidad del encargo**

- 8.1 El ejecutor del encargo tendrá el derecho de suspender el cumplimiento de sus obligaciones si, debido a circunstancias que en el momento de suscribir el contrato no fueran de esperar y que estén fuera de su esfera de influencia, temporalmente no puede cumplir con sus obligaciones.
- 8.2 Bajo circunstancias que no eran de esperar por el ejecutor del encargo y que están fuera de su esfera de influencia, se entenderán, entre otras, la circunstancia de que los suministradores y/o subcontratistas del ejecutor del encargo no cumplen o no cumplen con la debida antelación con sus obligaciones, el tiempo, terremotos, incendio, pérdida o robo de herramientas, pérdida de los materiales a elaborar, bloqueos de carreteras, huelgas o interrupciones del trabajo, y restricciones comerciales o de importación.
- 8.3 El ejecutor del encargo no estará facultado para la suspensión si el cumplimiento se hace imposible permanentemente o si una imposibilidad temporal ha durado más de seis meses. En ese caso, el contrato podrá ser disuelto por aquella parte de las obligaciones que todavía no se haya cumplido. Entonces, las partes no tendrán derecho a indemnización de los daños y perjuicios sufridos o a sufrir como consecuencia de la disolución.

**Artículo 9: Calidad**

A no ser que al suscribir el contrato se hayan impuesto exigencias extraordinarias a los productos de hilo y tela metálica, y las mismas hayan sido aceptadas explícitamente por el vendedor, siempre se suministrará calidad industrial. Para la calidad industrial serán vinculantes las normas estipuladas en ISO 4782 (hilo) e ISO 9044 (tela metálica).

**Condiciones generales de entrega y de pago expedidas por la sociedad de responsabilidad limitada B.V. METAALGAASWEVERIJ DINXPERLO, y depositadas en la Secretaría del Juzgado de Distrito de Arnhem el 25 de agosto de 2004**

**Artículo 10: Responsabilidad**

- 10.1 El ejecutor del encargo será responsable del daño que sufra el autor del encargo y que sea la consecuencia directa y exclusiva de un incumplimiento que le sea imputable al ejecutor del encargo. Sin embargo, sólo entrará en consideración para su indemnización el daño contra el cual esté asegurado el ejecutor del encargo o razonablemente tuviera que haberse asegurado.
- 10.2 No entrarán en consideración para compensación:
- daños empresariales, entre los cuales, por ejemplo, daños por paralización y ganancias dejadas de obtener;
  - los daños materiales que, entre otros, se causen por o durante la ejecución de la obra contratada a las mercancías en las cuales se esté trabajando o a las mercancías que se encuentren en las cercanías del lugar de trabajo;
  - daños causados por intención o imprudencia consciente de personas auxiliares.
- 10.3 El autor del encargo liberará al ejecutor del encargo de toda pretensión de terceros por responsabilidad de producto como consecuencia de un defecto de un producto que el autor del encargo haya suministrado a un tercero y que consista (entre otros) en productos y/o materiales suministrados por el ejecutor del encargo.

**Artículo 11: Reclamaciones**

El autor del encargo ya no podrá invocar un defecto en la prestación si dentro de los 14 días siguientes al día en que haya descubierto o razonablemente debiera haber descubierto el defecto, no ha reclamado por escrito ante el ejecutor del encargo.

**Artículo 12: Mercancías no recogidas**

En el caso de que transcurrido el plazo de entrega haya mercancías no recogidas, las mismas seguirán a disposición del autor del encargo. Las mercancías no recogidas serán almacenadas por cuenta y riesgo del autor del encargo. El ejecutor del encargo siempre podrá hacer uso de la facultad prevista en el Artículo 6:90 del Código Civil, *BW*.

**Artículo 13: Pago**

- 13.1 El pago se efectuará en el lugar de domicilio del ejecutor del encargo o en una cuenta designada por el ejecutor del encargo.
- 13.2 Salvo pacto en contrario, el pago se realizará de la manera siguiente:
- al contado en caso de venta en el mostrador;
  - como pago a cuenta se ha convenido:
    - 40% del precio total en el momento del encargo;
    - 50% del precio total directamente al suministrarse el material;
    - 10% del precio total dentro de los 30 días siguientes a la entrega;
  - en todos los demás casos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de factura.
- 13.3 Sin perjuicio de las condiciones de pago convenidas, el autor del encargo se comprometerá, si así lo solicita el ejecutor del encargo, a dar una garantía de pago que al juicio del ejecutor del encargo sea suficiente. Si dentro del plazo establecido al efecto, el autor del encargo no cumple con ello, se entenderá que éste incurre en omisión de inmediato. En ese caso, el ejecutor del encargo tendrá el derecho de disolver el contrato y de repetir sus daños contra el autor del encargo.
- 13.4 Se excluirá el derecho del autor del encargo a descontar sus adelantos al ejecutor del encargo, a no ser que se trate de quiebra del ejecutor del encargo.
- 13.5 La total reclamación de pago será exigible de inmediato en el caso de que:
- se haya infringido algún término de pago;
  - el autor del encargo haya incurrido en quiebra o solicite suspensión de pagos;
  - se embarguen mercancías o créditos pertenecientes al autor del encargo;
  - el autor del encargo (sociedad) sea disuelto o liquidado;
  - el autor del encargo (persona física) sea puesto bajo curatela o falezca.
- 13.6 En el caso de que el pago no se haya efectuado dentro del término de pago convenido, el autor del encargo de inmediato adeudará intereses al ejecutor del encargo. Los intereses serán del 10% por año, pero equivaldrán al interés legal si éste es más elevado. Al calcular los intereses, una parte del mes será considerada como un mes completo.
- 13.7 En el caso de que el pago no se haya efectuado dentro del término de pago convenido, el autor del encargo adeudará al ejecutor del encargo todos los gastos extrajudiciales con un importe mínimo de 100 euros.

Los gastos se calcularán en base a la tabla siguiente:

sobre los primeros 3.000 euros	15%
sobre lo de más hasta los 6.000 euros	10%
sobre lo de más hasta los 15.000 euros	8%
sobre lo de más hasta los 60.000 euros	5%
sobre lo de más a partir de los 60.000 euros	3%

Si los gastos extrajudiciales efectivamente hechos son más elevados de lo que se desprende del cálculo arriba mencionado, se adeudarán los gastos efectivamente hechos.

- 13.8 Si en un procedimiento judicial se le da la razón al ejecutor del encargo, todos los gastos en los cuales haya incurrido con respecto a este procedimiento, correrán por cuenta del autor del encargo.

**Artículo 14: Reserva de dominio y derecho de prenda**

- 14.1 Tras la entrega, el ejecutor del encargo seguirá propietario de las mercancías suministradas todo el tiempo que el autor del encargo:
- falte o llegue a faltar al cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de este contrato u otros contratos semejantes;
  - no pague o llegue a pagar por trabajos realizados o a realizar que se hayan convenido en tales contratos;
  - no haya pagado reclamaciones dimanantes del no cumplimiento de los contratos arriba mencionados, tales como daños, multas, intereses y gastos.
- 14.2 Mientras que sobre las mercancías suministradas gravite una reserva de dominio, el autor del encargo no podrá gravarlas fuera del ejercicio normal de su empresa.
- 14.3 Después de que el ejecutor del encargo haya invocado su reserva de dominio, podrá retener las mercancías suministradas. El autor del encargo le dará permiso al ejecutor del encargo para que acceda al lugar donde se encuentran estas mercancías.
- 14.4 En el caso de que el ejecutor del encargo no pueda invocar su reserva de dominio porque las mercancías suministradas hayan sido mezcladas, deformadas o accedidas, el autor del encargo se comprometerá a darle en prenda al ejecutor del encargo las mercancías nuevamente formadas.

**Artículo 15: Disolución**

Si el autor del encargo desea disolver el contrato sin que se trate de un defecto del ejecutor del encargo y el ejecutor del encargo está conforme, el contrato será disuelto de común acuerdo. En ese caso, el ejecutor del encargo tendrá derecho a la compensación de todos los daños patrimoniales tales como la pérdida que se haya sufrido, las ganancias que se hayan dejado de obtener, así como los gastos que se hayan hecho.

**Artículo 16: Derecho aplicable y elección de fuero**

- 16.1 Se aplicará el Derecho holandés.
- 16.2 No se aplicará la Convención de Viena sobre compraventa internacional (CISG o, en castellano, CNUCCIM), ni tampoco cualquier otro régimen internacional cuya exclusión esté permitida.
- 16.3 Sólo el Juez civil competente en el domicilio del ejecutor del encargo conocerá de litigios, a no ser que ello sea en contravención a las normas legales de necesaria aplicación. El ejecutor del encargo podrá desviarse de esta regla de competencia y aplicar las normas legales sobre la competencia.
- 16.4 Las partes podrán acordar otra forma de arreglo de conflictos, tales como, por ejemplo, arbitraje o mediación.

**B.V. Metaalgaasweverij Dinxperlo**

Postbus 2 - 7090 AA Dinxperlo  
[www.wireweaving.com](http://www.wireweaving.com)